

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico nacional la cueva prisión de Medrano, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3148/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la capilla real de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro (Ávila).

San Pedro de Alcántara, el austero franciscano que parecía hecho de raíces —en expresión de Santa Teresa—, murió en la villa de Arenas, donde había fundado un pequeño convento en la ermita de San Andrés del Monte, el dieciocho de octubre de mil quinientos sesenta y dos.

La primera capilla que había de guardar el cuerpo del Santo se levantó en mil seiscientos dieciséis, pero fue en diez de julio de mil setecientos cincuenta y siete cuando se colocó la primera piedra de la actual, bajo el patrocinio de Carlos III y según planta y modelo de Ventura Rodríguez. Fue inaugurada en mil setecientos setenta y cinco y constituye una copia exacta de la Capilla Real de Madrid. Es de planta octogonal y está revestida toda ella de mármoles variados, con grandes pilastras de mármol de orden corintio, que sostienen la cornisa circular sobre la que se eleva la cúpula, rematada por airosa linterna, decorada con rosetones en relieve, ángeles, coronas y palmas de laurel entrelazadas. Toda la obra de ornamentación fue realizada por Francisco Sabatini. Existen seis ricas puertas talladas, de nogal y ébano, procedentes del Palacio del Buen Retiro, que facilitan la entrada al recinto. Cuenta la capilla con tres altares. El mayor ocupa el frente y es obra del escultor Francisco Gurréiz. Consiste en un altorrelieve de seis metros de altura por tres de ancho, representando al Santo elevado por unos ángeles sobre nubes. En el centro se encuentra la urna que guarda el cuerpo del Santo, toda ella de mármol y franjas de bronce. Los altares laterales están rematados por dos tablas de gran tamaño, obra de Mariano Maella.

El exterior es de una gran sobriedad y armonía, a base de sillares de piedra y granito, y como parte de este pequeño complejo se encuentra el convento, obra también de Francisco Sabatini.

El alto valor espiritual que ofrece esta capilla-relicario, unido a su indudable interés arquitectónico, aconsejan colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Capilla Real de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3149/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la iglesia parroquial de Belinchón (Cuenca).

La iglesia parroquial de Belinchón, en la provincia de Cuenca, se levanta en un cerro delante del caserío del pueblo y domina y agracia aquel duro y austero paisaje castellano.

Los valores históricos, artísticos, arquitectónicos y pintores-

cos concurren de manera notable en este singular edificio, digno por ello de ser incluido en nuestro catálogo monumental.

En el lugar en que hoy se alza la iglesia estuvo emplazado el antiguo castillo árabe de Balsum, en el que, según los cronistas musulmanes, se refugiaron y fueron muertos el infante Don Sancho y ocho caballeros cristianos después de la rota de Uclés.

En el siglo XVI, inservible ya la fortaleza y aprovechando sus mismos materiales, la fo del pueblo de Belinchón levantó el templo cristiano, cuya construcción ofrece un tipo de iglesia de estilo gótico tardío que, por su tamaño, puede considerarse como una pequeña catedral. Consta de tres naves de la misma altura, del tipo llamado de sala, de crestería múltiple. Se apoyan las nervaduras en seis pilares, que dividen la gran sala de la iglesia en tres naves, más ancha la del centro y acusada al exterior hacia el Este, con un amplio abside exagonal de cuatro lados iguales y los dos extremos de menor anchura. Abside y pilares se refuerzan al exterior con destacados y grandes contrafuertes. A los pies se levantó, en la esquina del lado derecho, la torre cuadrangular, fuerte y baja, y también se abrió el muro entre los contrafuertes exteriores centrales de la pared sur para construir una capilla al exterior. Hoy la iglesia tiene su entrada por el lado Sur, entre la torre y la capilla, y por otra puerta fronterera al Norte. La primera de ellas presenta una portada adornada de ricos herrajes forjados. En el ambiente creado durante el gobierno del vicario Carrascosa, en que alcanzaron gran prosperidad las artes suntuarias y la arquitectura, se debió proyectar esta gran iglesia, tal vez por el mismo maestro que construyó la de Carrascosa del Campo.

El volumen y valor arquitectónico de la iglesia de Belinchón, el singular interés histórico del lugar y la revalorización del paisaje en que se encuadra, aconsejan que este edificio sea colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Belinchón (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3150/1972, de 2 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por las obras de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

El emplazamiento más adecuado para la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid es, sin duda, en coincidencia con la «Residencia Sanitaria de La Paz», donde han de desarrollarse las enseñanzas prácticas y clínicas, complementarias por los alumnos de aquella.

La existencia de una adecuada parcela de ciento treinta y tres mil ciento veinte metros cuadrados de terrenos del Sector Veguilla-Valdezarza-Vertedero, que cumple aquel requisito, expropiada por el Ayuntamiento de Madrid y sin edificar, indujo al Ministerio de Educación y Ciencia a solicitar y obtener su afectación a los expresados fines educacionales, procediéndose a la inmediata ejecución sobre ella de la nueva Facultad de Medicina para poder acoger en el plazo más breve posible al aumento de alumnado que exceda de las posibilidades de atención de la Universidad Complutense.

Dado que la construcción de la Universidad Autónoma de Madrid, y, por tanto, de las Facultades que la integran, se incluyó en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo, se está en el supuesto previsto en el artículo diez de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según el cual la utilidad pública se entiende implícita en relación con la expropiación de inmuebles en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

Habiéndose modificado de hecho el destino del suelo expropiado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, al destinarse a fines educacionales una parte del citado Sector, ha devenido la anulación de las acciones expropiatorias respecto al solar destinado a la construcción de la mencionada Facultad, estándose en el caso de tramitar nueva-